CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez informando que se allegaron diversas solicitudes por las partes dentro del presente asunto. Sírvase proceder.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: RODRIGO SARD DE LIMA.
DEMANDADOS: ROCASA S.A EN LIQUIDACION, BANCO CAJA SOCIAL S.A BCSC, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2020-24.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones instauradas en memoriales pendientes, de la siguiente manera:

1). En cuanto a la solicitud elevada por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, decretada dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en dicha sede judicial con radicación # 76001400302020050083300, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de comunicarle que no es posible acceder al embargo de remanentes comunicado, en virtud a que el proceso en solicita se aplique el mentado embargo, obedece a un proceso verbal de pertenencia y en donde funge como demandante el señor RODRIGO SARDI LIMA, por lo cual, dicha persona no tiene bienes embargados dentro de este proceso, por lo que no se cumple con las exigencias previstas para la figura de acumulación de embargos de que trata el art 466 del CGP. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

2). En cuanto a la solicitud elevada por parte del coadyuvante Edificio Alto Mediterraneo P.H, tendiente a que se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, debe conminarse a dicho apoderado a estarse a lo resuelto mediante auto # 300 de 1 de julio de 2021, mediante la cual se resolvió una solicitud que en el mismo sentido elevó la parte que coadyuva, y en la cual se indicó, en resumen, que no era posible acceder a ello, por cuanto aún no se encuentra trabada la Litis en debida forma, pues aún no se han notificado a las personas indeterminadas.

3). Finalmente en cuanto a la solicitudes elevadas por parte de la apoderada de ROCASA S.A en liquidación relativas a decidir las excepciones previas propuestas y fijar fecha para audiencia, tampoco se puede acceder a ello, teniendo en cuenta que no se encuentran notificadas dentro del presente asunto, las personas indeterminadas, por lo cual, una vez hecho ello, se procederá a resolver sobre las excepciones previas, que haya sido formuladas por la totalidad de los demandados, una vez vencido el traslado de la demanda (art. 101 CGP), y en aplicación asimismo del principio de economía procesal.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **19 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado No.**196** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario